REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5
E-mail: jo8cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

07 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

PROCESO: **Ejecutivo**
DEMANDANTE**: EDGARDO JOSÉ LACOUTURE SALAS**
DEMANDADO: **DIANA CAROLINA RUMBO CASTILLA**

Radicación: 20 001 40 03 008 2014 - 00186 00

Sería del caso acceder a la solicitud de la apoderada de la parte demandante visible a folio 130 y seguir adelante con la ejecución, sin embargo, analizados los documentos anexados con el fin de verificar la efectiva notificación a la demandada, observa esta agencia judicial que presentan las inconsistencias que se explican a continuación:

- Mediante memorial visible a folio 126 del expediente, la parte demandante informa como nueva dirección de la demandada el siguiente abonado: KOMATSU COLOMBIA, CALLE 30 No. 26-12 Soledad Atlantico. No obstante a lo anterior, si bien es cierto que a folios 127 al 132 aportó pruebas del envío de las respectivas actuaciones de notificación, observa el despacho que la apoderada se limitó a anexar las respectivas constancias de entrega emitidas por la empresa postal, omitiendo lo estipulado por los Arts. 291 y 292 del C.G.P. al no aportar copias debidamente cotejadas y selladas tanto de la citación para la notificación personal como del aviso. Del mismo modo, la constancia de entrega visible a folio 128 no resulta clara y legible, por lo que no se logra verificar debidamente que el envío que allí se certifica haya sido enviado concretamente a la dirección reportada para la notificación de la demandada.

En conclusión con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho fundamental a la defensa y contradicción de la parte pasiva, la parte demandante deberá realizar nuevamente las diligencias encaminadas a la notificación de la demandada o complementar la ya efectuadas, guardando estricto cumplimiento a lo establecido en las normas que regulan tal actuación acompañando las pruebas de la notificación con los documentos que estipula la normatividad para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5
E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Código de verificación:
b20f33ec37b70912245abae1477a65f30551be1437fb60b837cf164a4916736e

Documento generado en 05/09/2020 04:18:52 p.m.